

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, noviembre doce de dos mil veinte

Interlocutorio: 1248
Rad. Juzgado: 2020-00423

El señor JULIÁN ANDRÉS CAMPIÑO BOTERO, a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a la señora ÁNGELA GIRALDO HERNÁNDEZ.

Pretende la parte demandante que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada Giraldo Hernández, por una obligación de hacer, respecto de la compraventa de vehículo automotor.

C O N S I D E R A C I O N E S

Según los términos del artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse ejecutivamente: *“...las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..”*.

A su vez, el Artículo el Artículo 426 idem, invocado por la parte actora en la demanda, establece respecto de la obligación de dar o hacer:

Art. 426.- Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo.

De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho.

Del análisis de los documentos aportados, se tiene que ninguno reúne las condiciones, exigencias, y características del título ejecutivo, pues no provienen de la demandada, para que pueda tenerse como obligada en el proceso ejecutivo. Tampoco se observa en ninguno de ellos la obligación de hacer o suscribir pretendida por esta vía ejecutiva.

En razón de lo anterior, y al no reunir los requisitos exigidos en la normas pretranscritas, este Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de hacer deprecado.

En virtud de lo antes consignado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado por JULIÁN ANDRÉS CAMPIÑO BOTERO, a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a la señora ÁNGELA GIRALDO HERNÁNDEZ, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

RAD. 17001-40-03-003-2020-00423-00

